

Tribunal Electoral Departamental
Pando

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 079/2020

Cobija, Pando, 4 de noviembre de 2020

VISTOS: La Constitución Política del Estado; Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; Ley N° 026 del Régimen Electoral; la solicitud de habilitación de Asambleísta por Territorio del Municipio de Puerto Rico de suplente como titular de la organización Política Movimiento al Socialismo Instrumento Político Soberanía por los Pueblos (MAS – IPSP) en base a la renuncia del ciudadano Roy Suarez Medina al cargo de Asambleísta Departamental por Territorio del Municipio de Puerto Rico Provincia Manuripi y sus antecedentes, demás instrumentos normativos y,

CONSIDERANDO:

Que, Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que, la Constitución Política del Estado establece en el Artículo 11 I. El Estado adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres. II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley: 1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa, entre otros. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo. 2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, entre otros. 3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros.

Que, la Norma Suprema, expresa en el Artículo 12 I. El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, la Constitución Política del Estado, expresa en el artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que, la Constitución Política del Estado, establece en el Artículo 7. La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible.

Que, la Constitución Política del Estado, expresa en el Artículo 11. I. La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.

II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley:

1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley.

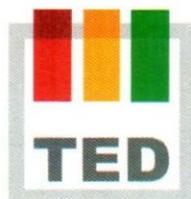
2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley.

Resolución OEP/TEDP-SP N° 079/2020 Pág. 1 de 4

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley.

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, define que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que, el Art. 209 determina "*Las candidatas y los candidatos a los cargos públicos electos, con excepción de los cargos elegibles del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, serán postuladas y postulados a través de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos, en igualdad de condiciones y de acuerdo con la ley*".

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, Ley N° 018 establece en el artículo 4. (PRINCIPIOS). Los principios de observancia obligatoria, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son entre otros:

13. Publicidad y Transparencia. Todos los actos y decisiones del Órgano Electoral Plurinacional son públicos y transparentes, bajo sanción de nulidad. Cualquier persona tiene derecho al acceso irrestricto a la información, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley que defina con precisión sus alcances y límites.

14. Eficiencia y Eficacia. El Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus decisiones y actos en el uso de los medios más adecuados, económicos y oportunos para el logro de sus fines y resultados.

16. Responsabilidad. Todas las servidoras y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, sin distinción de jerarquía, son responsables y rinden cuentas de sus decisiones, actos y de los recursos públicos que les son asignados.

Que, de conformidad al artículo 6 numeral 11 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, tiene la obligación de resolver con eficiencia, eficacia, celeridad y probidad todos los trámites administrativos, técnicos electorales y contencioso electorales de su conocimiento.

Que, el artículo 31 de la Ley N° 018 establece "I. Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral". II. Las decisiones de los Tribunales Electorales Departamentales son de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades públicas y personas naturales de la respectiva jurisdicción y podrán ser impugnadas ante el Tribunal Supremo Electoral en las condiciones y términos establecidos en la Ley; y el parágrafo III. "La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental".

Que, la Ley N° 018 expresa en el Art. 37, los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tienen las siguientes obligaciones: Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes vigentes, reglamentos, resoluciones y directrices del Tribunal Supremo Electoral.





Tribunal Electoral Departamental

Pando

Que, por el principio de legalidad y jerarquía normativa, el Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Electoral y la Ley del Régimen Electoral se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

Que, la Ley N° 026 del Régimen Electoral regula el Régimen Electoral para el ejercicio de la Democracia Intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, en su Art. 192 (Entrega de Credenciales). En el párrafo IV. En caso de renuncia, inhabilitación o fallecimiento de autoridades acreditadas, en el Tribunal Supremo Electoral o los Tribunales Electorales Departamentales, entregarán credenciales a las autoridades sustitutas correspondientes.

Que, en la Ley del Régimen Electoral en el Art. 194. **(SUSTITUCIÓN DE AUTORIDADES LEGISLATIVAS)**. En caso, debidamente acreditado por las organizaciones políticas interesadas, de renuncia, inhabilitación, fallecimiento, impedimento permanente de autoridades legislativas nacionales, departamentales y municipales, **el Tribunal Electoral competente habilitará al suplente correspondiente para asumir la titularidad**. Esta regla también se aplicará para la sustitución de candidaturas uninominales.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Legal TED-PDO-AL N° 022/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, de Asesoría Legal, recomienda proceder a la Habilitación como Asambleísta Departamental por Territorio Titular del Municipio de Puerto Rico, Provincia Manuripi del Departamento Pando, en favor de la ciudadana YOVANA LUZ MORENO ESPINOZA, previo informe técnico de Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Que, el Informe Técnico OEP-TED-PDO-SC N° 023/2020 de fecha 4 de noviembre de 2020 de Secretaría de Cámara del TED-PANDO, corresponde a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Pando la sustitución de autoridad legislativa departamental mediante Resolución expresa HABILITAR al Asambleísta Departamental por Territorio Suplente de acuerdo a la credencial suplente presentada por la ciudadana YOVANA LUZ MORENO ESPINOZA, con cedula de identidad N° 4217546, expedido en Pando, para asumir la TITULARIDAD, conforme a lo solicitado a través de la Organización Política Movimiento al Socialismo Instrumento Político por la Soberanía de los pueblos MAS – IPSP que acredita la renuncia expresa y voluntaria del ciudadano Roy Suarez Medina al cargo de Asambleísta Departamental por Territorio del Municipio de Puerto Rico Provincia Manuripi del departamento Pando y posterior aceptación de la renuncia por parte de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, mediante Resolución N° 100/2019-2020 de fecha 27 de octubre de 2020, en consecuencia, corresponde entregar la CREDENCIAL a la autoridad sustituta correspondiente.

Que, en cumplimiento a Sesión Ordinaria de Sala Plena del TED-Pando de 4 de noviembre de 2020, la Sala Plena como Máxima Autoridad Ejecutiva MAE en base a lo solicitado a través de la Organización Política Movimiento al Socialismo Instrumento Político por la Soberanía de los pueblos MAS – IPSP que acredita la renuncia expresa y voluntaria del ciudadano Roy Suarez Medina al cargo de Asambleísta Departamental por Territorio del Municipio de Puerto Rico Provincia Manuripi del departamento Pando y sus antecedentes; al Informe Legal TED-PDO-AL N°

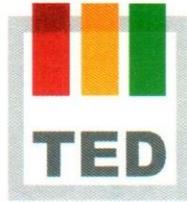
Resolución OEP/TEDP-SP N° 079/2020 Pág. 3 de 4

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574

Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

022/2020 e Informe Técnico OEP-TED-PDO-SC N° 023/2020 de fecha 4 de noviembre de 2020 de Secretaría de Cámara del TED-PANDO conforme establece la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y la Ley N° 026 del Régimen Electoral.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.

RESUELVE:

PRIMERO.- HABILITAR a la ciudadana **YOVANA LUZ MORENO ESPINOZA**, en el cargo de **Asambleísta Departamental por Territorio Titular del Municipio de Puerto Rico, Provincia Manuripi del Departamento Pando** en representación de la organización política Movimiento al Socialismo Instrumento Político por la Soberanía de los pueblos MAS – IPSP ante la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.

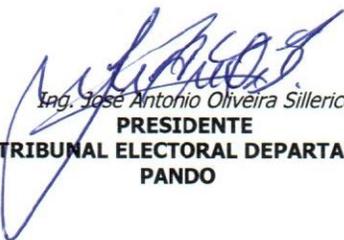
SEGUNDO.- INSTRUIR a Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Pando, elaborar la Credencial respectiva, verificando las formalidades de rigor y el cumplimiento de requisitos establecidos por Ley.

TERCERO.- COMUNICAR formalmente la habilitación correspondiente a la ciudadana YOVANA LUZ MORENO ESPINOZA, con cedula de identidad N° 4217546 y a la organización política Movimiento al Socialismo Instrumento Político por la Soberanía de los pueblos MAS – IPSP y a la Asamblea Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, para fines legales consiguientes.

CUARTO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

No firma la presente Resolución el Abg. Levi Salez Roca, Vocal y la Abg. Cemia Aragón Pachuri, Vocal ambos por encontrarse en comisión oficial de trabajo


Ing. José Antonio Oliveira Sillerico
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Miñeya Lucindo Nacimiento
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Diego Armando Suarez Viana
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Ante Mí:


Abg. Ariel Garcia Almeida
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Resolución OEP/TEDP-SP N° 079/2020 Pág. 4 de 4

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia

